

UNIVERSIDAD TECNICA DEL ESTADO
SECRETARIA DE CONSEJO
LAD/MEB/mmn

REF.: Comunica acuerdo de la sesión
N° 3 del Consejo Superior
Transitorio.

s/e



18 MAYO 1972

SANTIAGO,

136

CIRCULAR N°

Tengo el agrado de informar a Ud. que el Consejo Superior Transitorio, en sesión N° 3, de fecha 3, 4 y 5 de mayo en curso, aprobó las siguientes :

NORMAS INTERNAS PARA LA DESIGNACION DE ALUMNOS AYUDANTES DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DEL ESTADO

- Artículo 1°.- El Alumno-Ayudante será, fundamentalmente, un colaborador de la docencia en labores de ejercitación, laboratorios, talleres, preparación de demostraciones, etc. Sin embargo, podrá además, participar en los programas de investigación y extensión en los aspectos en que, a juicio del Departamento, sea necesario y conveniente. El Alumno-Ayudante, actuará en cualquier caso, como integrante de los equipos académicos correspondientes, bajo la tuición de ellos.
- Artículo 2°.- Los alumnos-Ayudantes serán designados mediante concurso que serán resueltos por los Departamentos respectivos. En estos concursos serán designados preferentemente alumnos de la Universidad Técnica del Estado.
- Artículo 3°.- Los Alumnos-Ayudantes tendrán la obligación de dedicar a lo menos 8 horas semanales al cumplimiento de sus obligaciones, de las cuales no más de 6 serán de atención directa a alumnos.
- Artículo 4°.- La remuneración percibida en calidad de Alumno-Ayudante será compatible con cualquier tipo de beneficios que otorgue la Universidad como ayuda económica.
- Artículo 5°.- El Departamento no podrá asignar funciones de Alumnos-Ayudantes a estudiantes que cursen estudios en niveles iguales o inferiores a aquél en que desempeña labores académicas.
- Artículo 6°.- La Universidad mantendrá en funciones a los Alumnos-Ayudantes mientras sean necesarios los servicios que éstos presten. Sin embargo, la calidad de Alumno-Ayudante se perderá, automáticamente el 31 de diciembre de cada año. Si el Departamento resuelve renovar su designación al año siguiente deberá hacer las propuestas correspondientes, a más tardar el 30 de noviembre del año respectivo.

Artículo 7°.- Cuando los Departamentos lo estimen necesario y circunstancias muy especiales lo aconsejen, podrá designarse en carácter de Ayudantes a personas ajenas a la Universidad Técnica del Estado, de acuerdo con estas normas.

Artículo 8°.- Las Ayudantías a que se refieren estas normas serán remuneradas por Convenios de Honorarios.

Artículo 9°.- Los Consejos de Departamentos estarán autorizados para nombrar Alumnos-Ayudantes ad-honorem cuando lo estimen convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones, ateniéndose a lo dispuesto en estas normas. En ningún caso estos cargos serán remunerados y sus funciones dependerán exclusivamente del Consejo de Departamento.

Artículo Transitorio :

Durante el año 1972 la remuneración mensual de los Alumnos-Ayudantes no podrá exceder de E° 640.-, más el porcentaje de asignación de zona donde corresponda.

Saludo atentamente a Ud.,

LUIS ARGELERY D.
Secretario General
Suplente



- 1.- Rectoría
- 1.- Oficina de Partes
- 1.- Decretación
- 8.- Vicerrectorías de Sedes
- 6.- Escuelas de Santiago
- 3.- Secretaría Nacional Académica
- 3.- Depto. de Docencia
- 2.- Archivo CST N° 3
- 1.- Archivo Especial (Reglamentos - Alumnos)
- 1.- Auditor